

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Exposición pública de la aprobación provisional y nueva información pública de la Modificación Puntual Número 3-C de las Normas Subsidiarias.

Con fecha de 2 de mayo de 2007, se celebró sesión plenaria del Ayuntamiento de Astillero, y entre otros acuerdos se adoptó la Aprobación Provisional y nueva información pública de la Modificación Puntual Número 3-C de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Astillero, exponiéndose el mismo al público por espacio de 30 días, a los efectos de la presentación de reclamaciones o sugerencias.

Astillero, 9 de mayo de 2007.—El alcalde, Carlos Cortina Ceballos.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

07/6878

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Resolución aprobando Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.1, en Islares.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace pública la aprobación definitiva del Estudio de Detalle relativo a la Unidad de Ejecución 2.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, presentado por Inmobiliaria Izarra, S.L.

La parte dispositiva del acuerdo del pleno extraordinario celebrado el día 25 de abril de 2007, dice así:

1º.- Aprobar definitivamente por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria el Estudio de Detalle presentado por la empresa Inmobiliaria Izarra S.L., sobre la UE 2.1, elaborado por el arquitecto don Francisco Javier Ayo Zubiaga, habiendo sido visado el día 20 de noviembre de 2006 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, realizando notificación individual, con expresión de vías de recurso al promotor y cuantos interesados aparezcan en el expediente.

3º.- Dar traslado de copia íntegra del expediente a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos de lo dispuesto en la normativa citada.

MEMORIA

1.- Antecedentes.

1.1.- Por encargo de Inmobiliaria Izarra S.L. con domicilio en calle Luis Bilbao Libano número 2 (entrepantalla) de Leioa (Vizcaya), se ha redactado el presente Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución (2-1) Zona de Islares de Castro Urdiales, con el fin de establecer las alineaciones y rasantes, así como, la futura urbanización correspondiente a la citada Unidad de Ejecución.

1.2.- Autor del Proyecto.

La titularidad del Proyecto es del colegiado don Francisco Javier Ayo Zubiaga del ilustrísimo Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, residente en la Delegación de Vizcaya y adherido al ilustrísimo Colegio de Arquitectos de Cantabria con el número 385.

1.3.- Descripción del terreno.

Los terrenos donde se pretende construir, están ubicados en la «Zona de Islares» y corresponden a la Unidad de Ejecución (2-1).

Los terrenos limitan al norte con arbolado existente, al sur con la ED-3, al este con edificaciones existentes y al oeste con el camping de Islares.

Se trata de unos terrenos con cierta pendiente ascendente de Oeste a Este.

Estos terrenos tienen una superficie de: Unidad (2-1)= 17.438,71 m², según plano topográfico facilitado por la propiedad, y coincide exactamente con la delimitación de la Unidad de Ejecución (2-1).

Estos terrenos tienen una superficie según Planeamiento que es la siguiente:

Unidad (2-1)= 17.800,00 m², aunque realmente tiene 17.438,71 m².

1.4.- Estructura de la propiedad.

La parcela que constituye la totalidad de la Unidad de Ejecución (2-1) es propiedad del Promotor y de otros dos propietarios.

La propiedad del Promotor representa el 92% de la Unidad, siendo el resto el 8% de otros dos propietarios.

Estos terrenos según documentación facilitada por el excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, tienen las siguientes características de acuerdo al Planeamiento vigente.

Planeamiento vigente.

Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo.

CONDICIONES DEL AREA	UNIDAD EJECUCIÓN (2-1)
TIPO DE ORDENACIÓN	Edificación Unifamiliar grado-2
SUPERFICIE DE LA UNIDAD	17.800,00 m ²
EDIFICABILIDAD BRUTA	0,35 m ² /m ²
CESIÓN VIARIO RODADO	4.160,00 m ²
CESIÓN VIARIO PEATONAL	-----
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
PARCELA MÍNIMA	500,00 m ²
LINDERO FRONTAL	8,00 mts
SEPARACIÓN A VIALES PÚBLICOS	3,00 mts
SEPARACIÓN A LINDEROS	5,00 mts
OCUPACIÓN DE LA PARCELA (en planta)	40% s/parcela neta
OCUPACIÓN BAJO RASANTE	40% s/parcela neta
PROFUNDIDAD DEL EDIFICIO	-----
LONGITUD DEL EDIFICIO	30 mts
ALTURA MÁXIMA	B + 1 + BC

2.- Legalidad vigente.

En el momento actual, sobre el terreno objeto de este proyecto, se halla vigente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada definitivamente en fecha 23 de diciembre de 1996.

3.- Clasificación del suelo.

La zona donde se encuentran ubicados los terrenos objeto de este Proyecto, están contemplados por la Normativa vigente como suelo de uso residencial y en concreto vienen definidos como «Unidad de Ejecución (2-1) Zona de Islares».

Esta Unidad (2-1) tiene una superficie bruta de 17.438,71 m².

Superficie de vial existente 1.022,16 m².

Esta Unidad tiene una superficie bruta a efectos de edificabilidad de 16.416,55 m².

4.- Normativa urbanística.

Para la redacción del presente Proyecto, se han tenido en cuenta las Normas Ordenanzas del Ministerio de la Vivienda y las del Ayuntamiento de Castro Urdiales, habiéndose consultado en su oficina técnica para fijar alineaciones y rasantes.

La Normativa que regula la edificación en esta zona es la de «Edificación Unifamiliar Grado-2».

En Edificación Unifamiliar Grado-2 el aprovechamiento viene determinado por los parámetros fijados por la citada «revisión y adaptación» del Plan General de Ordenación de Castro Urdiales, y en la ficha correspondiente a esta Unidad de Ejecución (2-1).

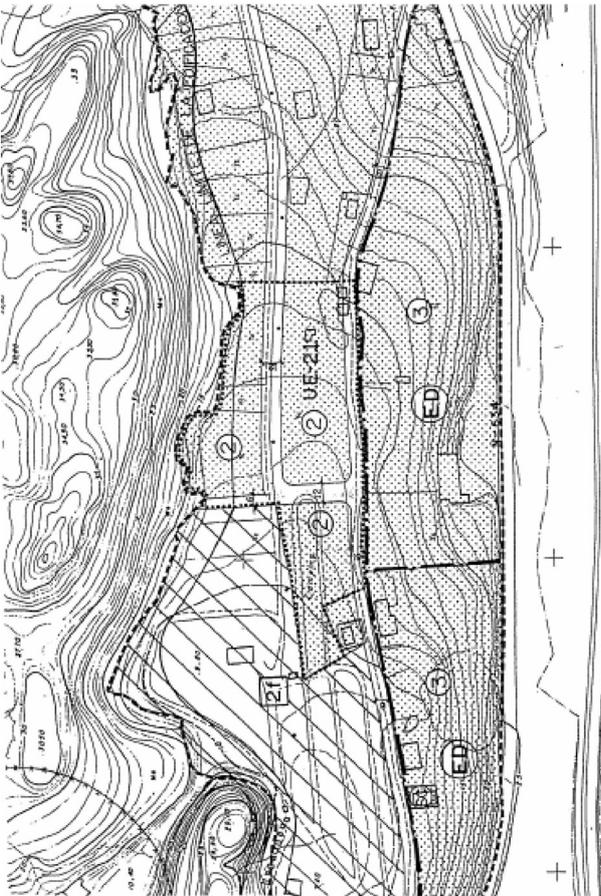
4.1.- Otros parámetros urbanísticos de obligado cumplimiento según planeamiento.

- Se destinarán para viario rodado (público) existente 1.022,16 m².

- Se destinarán para viario rodado (público) de cesión 3.020,24 m².

Total superficie viario rodado UE (2-1)= 4.042,40 m².
La Normativa Urbanística se adjunta en las páginas siguientes.

PLANO Nº: 5.3	ZONA: Islas	UNIDAD DE EJECUCIÓN: 2.1
GESTIÓN		
Sistema: Compensación Cooperación	Iniciativa: Privada/Pública	Programa: Sin programar
Instrumentos: Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización		
ORDENACIÓN		
Superficie bruta (en m ²): 17.900	Edificabilidad bruta (en m ² /m ²): 0,35	
Ordenanza de aplicación: Edificación Unifamiliar, Grado 2		
Cesiones: Viario: 4.160 m ²		



ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 7: EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR

Aprobada por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 23 de diciembre de 1996, Publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 6 de junio de 1997.

X.8.1. Ámbito y tipología.

- Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación, así como las áreas delimitadas como Conjuntos Urbanos.

- Su tipología característica responde a la edificación unifamiliar aislada, pareada o en hilera.

X.8.2. Uso característico.

El uso característico es el de vivienda en edificación unifamiliar.

X.8.3. Usos compatibles.

Son usos compatibles los que se señalan a continuación:

a) Residencial:

- Residencial comunitaria.

b) Productivo:

- Industrial en categoría I y situaciones A y B, en todo su ámbito con superficie máxima de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, siempre que exista el residencial de forma previa o simultánea.

- Comercial, categoría I y situación de planta baja y semisótano y en régimen de edificio exclusivo.

- Oficinas.

- Hospedaje, en situación de planta baja, primera o en régimen de edificio exclusivo.

- Salas de reunión en régimen de edificio exclusivo.

c) Equipamientos y Servicios Públicos:

- Todos sus usos pormenorizados, excepto servicios urbanos.

X.8.4. Clasificación en grados.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación en la zona, se distinguen cuatro (4) grados, que corresponden, cada uno de ellos, a los terrenos señalados con su grafismo correspondiente en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación.

X.8.5. Condiciones de la parcela.

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan, para cada uno de los grados, las condiciones siguientes:

a) Longitud mínima de lindero frontal:

- Grado 1 y 2 : Ocho (8) metros.

- Grados 3 y 4 : Quince (15) metros.

b) Superficie mínima de parcela:

- Grado 1: Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

- Grado 2: Quinientos (500) metros cuadrados.

- Grado 3: Mil (1.000) metros cuadrados.

- Grado 4: Mil doscientos cincuenta (1.250) metros cuadrados.

c) La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

d) En el caso de tratarse de una parcela catastral existente en el momento de aprobación del Plan General, de tamaño inferior a la mínima, solo se autoriza la edificación de una vivienda, sea cual sea su grado.

e) La densidad de viviendas máximas por grados se establece en: 40 viviendas por hectáreas para el grado 1; 30 viviendas por hectárea para el grado 2; 20 viviendas por hectárea para el grado 3 y 8 viviendas por hectárea para el grado 4.

X.8.6. Posición de la edificación en la parcela.

1. La línea frontal de la edificación podrá coincidir o quedar retranqueada en relación a la alineación exterior según se determina para cada grado:

- Grado 1: Si no está construida ninguna de las parcelas colindantes, se establece un retranqueo como mínimo de tres (3,00) metros. Si alguna de las parcelas colindantes está construida, la nueva edificación podrá adoptar como retranqueo el de la edificación existente en caso de ser menor, y cuando no existiera retranqueo, la nueva edificación podrá adosarse a la alineación exterior para ocultar medianerías o mantener la imagen actual de la calle.

- Grado 2: Se establece un retranqueo mínimo de tres (3,00) metros.

- Grado 3 y 4: Se establece un retranqueo mínimo de cinco (5,00) metros.

2. La separación de la línea de edificación a los linderos laterales y testero se establece para cada grado:

- Grado 1: Se establece un retranqueo mínimo de la mitad de la altura de cornisa del plano de fachada correspondiente, con un mínimo de tres (3) metros.

- Grados 2, 3 y 4 : La mitad de la altura de cornisa del plano de fachada correspondiente, con un mínimo de cinco (5) metros.

3. La edificación podrá adosarse, en el Grado 1 a uno o a los dos linderos laterales y, en el Grado 2 sólo a uno de ellos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de edificaciones en hilera o pareadas de proyecto unitario.

b) Cuando la parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en que una o las dos construcciones colindantes sean ya medianeras.

c) Cuando exista acuerdo con los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad y será preceptiva la construcción simultánea o la constitución de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con un proyecto unitario.

4. En los Grados 3 y 4 la edificación no podrá adosarse a ninguno de los linderos laterales.

5. Cuando en una parcela se proyecten varios edificios que no guarden continuidad física entre sí, deberán respetar una separación entre sus planos de fachada igual o superior a la altura de cornisa del edificio más alto, con un mínimo de seis (6) metros. Esta distancia podrá reducirse hasta tercera parte de su altura (1/3 H), con un mínimo de cuatro (4) metros, cuando las dos fachadas enfrentadas sean paramentos ciegos o cuando todos los huecos en una o ambas fachadas correspondan a piezas no habitables.

X.8.7. Ocupación de la parcela.

1. Los coeficientes de ocupación bruta asignados a cada grado son:

- Grado 1: cincuenta por ciento (50%). Esta ocupación no será de aplicación, en caso de sustitución de una edificación existente, la cual podrá mantener la ocupación del edificio al que sustituya.

- Grado 2: Cuarenta por ciento (40%).

- Grado 3: Treinta por ciento (30%).

- Grado 4: Veinte por ciento (20%).

2. La limitación de ocupación afecta tanto a las plantas sobre rasantes como bajo rasante.

X.8.8. Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad bruta máximo por parcela para cada grado es el siguiente:

- Grado 1: Cero con cincuenta (0,50) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela, salvo en casos de sustitución de edificios existentes, que podrá mantener la edificabilidad del edificio al que sustituye.

- Grado 2: Cero con treinta y cinco (0,35) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

- Grado 3: Cero con veinticinco (0,25) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela.

- Grado 4: Cero con veinte (0,20) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela.

2. En el cómputo de la superficie edificable se incluye la totalidad de los espacios edificados, con independencia de su destino, salvo sótanos y semisótanos cuyo cómputo se realizará según las condiciones generales del Suelo Urbano. No se permitirán garajes individuales o similares en edificación con agrupación de más de tres viviendas, debiendo contar con un único acceso a vía pública.

X.8.9. Altura de la edificación.

1. Para los Grados 1, 2 y 3 regirán las siguientes normas:

a) La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece en dos (B+1) plantas y bajo cubierta, considerándose como planta los semisótanos cuyo forjado de techo tenga su cara superior a una altura igual o superior a uno con veinte (1,20) metros sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada en que se sitúe el acceso al edificio.

b) La altura máxima de cornisa de la edificación en metros será de seis como cincuenta (6,50) metros.

c) La altura total (o altura máxima de cumbrera) de la edificación será de nueve (9) metros.

2. Para el Grado 4 las siguientes normas:

a) La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece en una (1) planta y bajo cubierta, considerándose como planta los semisótanos cuyo forjado de techo tenga su cara superior a una altura igual o

superior a uno con veinte (1,20) metros sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada en que sitúe el acceso al edificio.

b) La altura máxima de cornisa de la edificación en metros será de tres coma cincuenta (3,50) metros.

c) La altura total de la edificación será de seis (6) metros.

X.8.10. Conjuntos Urbanos.

1. La áreas delimitadas como Conjuntos Urbanos son espacios homogéneos de edificación unifamiliar, caracterizadas por su unidad constructivas.

2. Su regulación se atenderá al grado 2 de la presente ordenanza, excepto en lo referente a la altura máxima y de cornisa de la edificación que será la existente, tanto en número de plantas como en metros.

3. Se prohíbe la parcelación, reparcelación y/o segregación de parcelas dentro de los conjuntos urbanos.

4. Se prohíbe la sustitución de los usos existentes excepto por:

- Equipamientos educativos, socio-cultural, sanitario-asistencial y publico-administrativo.

- Residencia comunitaria.

X.8.11. Plantaciones en los espacios libres de parcela.

En todas las parcelas en las que se efectúen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especies arbóreas, con un mínimo de uno (1) por cada cincuenta (50) metros cuadrados del espacio libre de parcela.

X.8.12. Rehabilitación de edificación existente.

1. Se autoriza la rehabilitación de las edificaciones existentes, admitiéndose en este caso la vivienda familiar adosada, en cualquiera de los grados señalados.

2. Los retranqueos a los linderos serán los existentes y, en el caso de desear ampliar la edificación, por disponer de suelo y edificabilidad suficiente, las nuevas construcciones (adosadas o aisladas) deberán respetar lo indicado en el apartado X.8.6.

3. El número de plantas será el existente, admitiéndose alcanzar el señalado para cada grado siempre que se trate de edificación aislada.

4. Se admite la transformación de los usos siempre que se encuentren entre los compatibles recogidos en el apartado X.8.3.

5. Caso de pretenderse transformar una edificación existente de cualquier uso y topología, en edificación unifamiliar pareada o adosada, se deberá disponer la superficie mínima de parcela por cada una de las viviendas y el edificio en su conjunto deberá cumplir con las condiciones de ocupación de parcela.

6. El resto de condiciones no señaladas se regularán por las particulares de cada grado de la presente ordenanza.

Más Información Departamento de Servicios Técnicos, calle Javier Echevarría número 4, Castro Urdiales, teléfono 942 859 010.

5.- Propuesta del presente expediente.

Este Estudio de Detalle desarrolla la «Unidad de Ejecución (2-1) Zona de Islares», pormenorizando las superficies brutas y netas de las tres manzanas reflejadas en el planeamiento para esta Unidad, denominadas en los planos como Manzanas (1), (2) y (3).

En la Manzana (3) existe una casa fuera de ordenación.

6.- Objeto y alcance del presente expediente.

a) Reflejar la volumetría resultante de aplicar el Planeamiento respetando los parámetros establecidos para esta Unidad.

b) Respetar las alineaciones establecidas por la oficina técnica municipal para esta Unidad de Ejecución, reajustando y adaptando las alineaciones y rasantes establecidos en los instrumentos de ordenación citados, estando de acuerdo, igualmente, con las condiciones que al respecto se han fijado, en cuanto a los encuentros de la vialidad rodada y peatonal, con los demás sistemas locales.

c) Establecer las condiciones de la propiedad del suelo, indicando las cesiones que se realizan, así como, los usos a que se destinan, respetando las indicaciones establecidas por el Planeamiento para esta Unidad.

7.- Análisis de la zona de estudio.

No se realizan modificaciones respecto a las condiciones establecidas para esta Unidad por el planeamiento, quedando reflejada la propuesta que se realiza en los siguientes documentos:

a) Ordenar el volumen, respetando las ocupaciones máximas permitidas en los planos números 9 y 10.

b) Establecer las alineaciones y rasantes etc. en los planos números 8-1 denominado «Alineaciones» y 8-2 denominado «Rasantes».

c) Respetar las condiciones de la Propiedad del Suelo, en el plano número 6 denominado «Condiciones de la Propiedad».

La redacción del Estudio de Detalle se ha efectuado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 61 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento y de disciplina Urbanística y las estipulaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

El procedimiento que se sigue se atiene a lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente y en la Normativa Urbanística Municipal al respecto, a la que también se ajusta el Estudio de Detalle en sus exigencias.

8.- Justificaciones.

8.1.- No aumentar los volúmenes permitidos:

Se respetan las determinaciones contempladas por «La Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales».

8.2.- No aumentar la ocupación del suelo:

Se respetaran las determinaciones contempladas en «La Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales».

8.3.- No aumentar las alturas:

Se mantiene las determinaciones contempladas en «La Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales».

8.4.- No alterar los usos establecidos:

El uso de la parcela resultante de este Estudio de Detalle, será el de «Urbano Residencial», que es el mismo que el establecido por «La Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales».

8.5.- No alterar las situaciones de los predios colindantes:

Las determinaciones del Estudio de Detalle, no alteran ni causan el menor perjuicio a las condiciones de orden, ni en las situaciones particulares ni en las generales de los terrenos colindantes.

9.- Justificación de la procedencia de la redacción del Estudio de Detalle y de la solución adoptada.

La solución adoptada a nivel de ordenación del conjunto, respeta todos los parámetros establecidos por el Planeamiento para esta Unidad.

CUADRO COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ZONA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR GRADO-2

PARÁMETRO	NORMATIVA	PROYECTO
PARCELA MÍNIMA	500,00 m ²	16.416,55 m ²
EDIFICABILIDAD (0,35 m ² /m ² s/Parcela Bruta 16.416,55 m ²)	5.745,79 m ²	5.745,00 m ²
OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA (40% s/Parcela Neta = 13.396,31m ²)	5.358,52 m ²	2.725,00 m ²
OCUPACIÓN MÁXIMA BAJO RASANTE (40% s/Parcela Neta)	5.358,52 m ²	4.250,00 m ²
ALTURA MÁXIMA EDIFICACIÓN	B + 1 + BC	B + 1
DISTANCIA MÍNIMA A COLINDANTE	5 m	5 y 7 m

PARÁMETRO	NORMATIVA (2-1)	PROYECTO (2-1)
Nº DE VIVIENDAS	16.416,55 m ² x 30 viv/ha	49 Viv
Nº DE ALTURAS		B + 1 + BC
Nº DE PLAZAS DE GARAJE (1 por vivienda)		48 Viv
SUPERFICIE A CONSTRUIR EN SÓTANO GARAJES	5.358,52 m ²	4.250,00 m ²
SUPERFICIE A CONSTRUIR EN PLANTA BAJA	5.358,52 m ²	2.725,00 m ²
SUPERFICIE A CONSTRUIR EN PLANTAS ELEVADAS DE PISOS (Planta Primera)	----	3.020,00 m ²
SUPERFICIE A CONSTRUIR EN BAJO CUBIERTA (VIVIENDAS)	----	
CESIONES: CESIÓN VIARIO RODADO	----	3.020,24 m ²
VIARIO RODADO EXISTENTE	----	1.022,16 m ²
TOTAL VIARIO RODADO	4.160,00 m ²	4.042,40 m ²

Como se puede observar en los cuadros comparativos, las superficies establecidas por el Estudio de Detalle no superan las establecidas por el Planeamiento.

Asimismo, este Estudio de Detalle cumple con el resto de los parámetros establecidos por el Planeamiento, como son: Número de plantas, alturas máximas, profundidad de las edificaciones, distancia a colindantes, etc.

El Estudio de Detalle entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra el acuerdo de aprobación definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto.

Castro Urdiales, 9 de mayo de 2007.-El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/6832

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación UE-3, en Soto de la Marina.

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2007, ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación UE-3 en Soto de la Marina, redactado por los letrados don José María López Casuso y don Miguel García de Enterría, promovido por Construcciones Juan Bautista Flores, S.A. con domicilio en la calle Calderón de la Barca, número 9 bajo de Santander y CIF A-31034275 y presentado en las oficinas municipales con fecha 19 de abril de 2007 (RE 2.527).

Lo que se hace público, a efectos de lo dispuesto en el artículo 157.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 38 del RGU, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de que por parte de los interesados sean efectuadas las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 7 de mayo de 2007.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

076817

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento v Urbanismo

Resolución aprobando los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Específica número 59, en calle Lavapiés.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 16 de abril de 2007, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, se ha adoptado